



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FGN-RNO-0033-2025, ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y EL MUNICIPIO DE PALMAR PARA LA CREACIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN DE FISCALÍAS.

CONVENIDOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE EL PALMAR
OBJETO	<u>"Crear en el Municipio el punto de Atención de la fiscalía general de la Nación- PAF, como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la fiscalía general de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país."</u>
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente convenio será a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2027.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL representada en este acto por MATILDE GÓMEZ BAUTISTA, mayor de edad, de esta vecindad, e identificada con la cédula de ciudadanía No.63.278.108 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental (Decreto ley 838 de 2017), según la Resolución de nombramiento No. 3199 del 16 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 0705 del 30 de abril de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 43A del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, quien actúa como competente contractual según el artículo segundo de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, actuando en nombre y representación de la entidad, quien para los efectos de este documento se denominará LA FISCALÍA, y por otra parte, el MUNICIPIO DE PALMAR, Departamento de Santander, representado en este acto por el señor Alcalde CRISTIAN ANDRÉS SALAS CALA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1098761773 expedida en Bucaramanga Santander quien obra en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular, según consta en la credencial de la organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado el 19 de diciembre del 2023, y facultado para contratar, según Acuerdo Municipal No 007 del 31 de Mayo de 2016 y quien para los efectos del presente Convenio se denominará la ALCALDÍA, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. 3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *"La función administrativa está a*

foral



servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

*4. Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-454 de 2007, las Entidades del Estado deben garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos. 5. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, “(...) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. 6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. 7. Que, para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la orientación y recepción de denuncias que presenten los ciudadanos, en los municipios del Santander en los cuales no se tiene presencia física de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 1391 de 17 de septiembre de 2021. 8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”. En consecuencia, cada una de las entidades parte del convenio justificó la necesidad de suscribir el presente convenio. 9. Que la Alcaldía del municipio de **PALMAR** manifestó su intención de unir esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de puntos físicos denominados “Puntos de Atención Fiscalía (PAF)” para la orientación de trámites relacionados con delitos y recepción de denuncias, en Santander en los cuales se requiere la presencia física de la fiscalía general de la Nación. 10. Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”. 11. Que **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el desarrollo de sus*

Jad



funciones constitucionales y su deber de garantizar el acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso, requiere de la presencia institucional en todo el territorio nacional. La Seccional Santander tiene cobertura 81 municipios de los que tiene presencia en 19 que le corresponden por jurisdicción y no tiene presencia física en 51 municipios. **12.** Que mediante Resolución No 0-1391 de 2021, se crean los Puntos de Atención de Fiscalía, que tendrán como fin la orientación y recepción de denuncias al ciudadano, y para ello se tendrá en cuenta la aplicación y observación de los manuales de atención al usuario y recepción de denuncias presenciales, así como los demás lineamientos que se establezcan por parte de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones. **13.** Que el Direccionamiento Estratégico de la **Fiscal General de la Nación**, “Experiencia e Innovación al Servicio de la Justicia” fue adoptado por medio de la Resolución número 0-0412 del 10 de septiembre de 2024. Este plan se basa en cinco pilares fundamentales, diseñado para fortalecer la acción penal en un contexto de criminalidad cada vez más complejo y dinámico. **14.** Que el Tercer Pilar Fundamental del Direccionamiento Estratégico 2024-2028, señala lo siguiente: *“...La atención a las víctimas es un proceso integral y continuo a lo largo del ejercicio de la acción penal. Tiene como propósito central proveer las condiciones de protección, articular las acciones de atención, fortalecer el enfoque de restauración social y restablecimiento de los derechos, contribuir a generar contextos sociales de no repetición y crear los escenarios de participación de las víctimas en la aplicación de los mecanismos de terminación anticipada que propicien una respuesta pronta, pertinente y sostenible de la acción penal.* **15.** Que en el marco del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2024-2028: “Experiencia e Innovación al servicio de la justicia”, especialmente y con el fin de fortalecer las rutas de atención, se ha proyectado implementar puntos físicos denominados Puntos de Atención Fiscalía (PAF) para la recepción de denuncias y orientación de trámites relacionados con delitos, en los municipios de Santander, en los cuales no se tiene presencia física de la entidad, los cuales funcionarán en sedes físicas de los municipios que se adhieran a esta iniciativa. **16.** Que en la planeación y ejecución del proyecto de creación de los PAF se cuenta a la fecha con la intención de participación activa de la Fiscalía General de la Nación, y los alcaldes de municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Santander, para lo cual la entidad territorial asume, según se detalle en cada convenio, la responsabilidad de participar con la asignación de talento humano, infraestructura física, mobiliario, equipos de cómputo, acceso a internet y recursos financieros para cancelar la contraprestación del empleado, contratista o judicante que realizará recepción de las denuncias y la orientación a los ciudadanos y en general los recursos que permitan mantener el PAF en funcionamiento y en condiciones óptimas para la atención del ciudadano. **17.** Que por lo anteriormente citado se procede a suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual estará regido por las siguientes: **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** *“Crear en el Municipio que el punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación- PAF-, como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares*



donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país.” **CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS COMUNES DE LAS**

PARTES: Conforme al objeto del presente convenio, las partes se comprometen desde sus competencias a: 1) Gestionar los recursos humanos, presupuestales y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. 2) Gestionar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. 3) Gestionar desde el marco de sus competencias y compromisos adquiridos en el presente convenio, los documentos, trámites, contratos, demás acuerdos de voluntades y toda actuación necesaria para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo. 4) Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna ejecución del Convenio. 5) Establecer, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al objeto del convenio. **CLÁUSULA**

TERCERA - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ALCALDÍA: La Alcaldía en cada PAF se compromete a facilitar lo siguiente: 1. Destinar la instalación física necesaria para la ubicación del Punto de Atención de Fiscalía, ubicada en un lugar central en condiciones adecuadas para la atención ciudadana y prestación del servicio, acorde con parámetros de la coordinación de sedes de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental. 2. Designar el personal para la atención del PAF, esto es, como mínimo a (1) funcionario, contratista o judicante y asumir la contraprestación y seguridad social a que haya lugar según la vinculación utilizada. 3. Destinar el mobiliario y equipos de cómputo requeridos para tal fin. 4. Atender los requerimientos de mantenimientos preventivos y correctivos de la sede donde funciones el PAF. 5. Proveer conectividad a internet y punto de red, para el funcionamiento del PAF. 6. Asumir el pago de servicios públicos y otras erogaciones relacionadas con la propiedad del inmueble. 7. Exigir a título de obligación a la(s) persona(s) contratada (s) por la Alcaldía Municipal de **PALMAR** que adelantará actividades en el PAF, la absoluta confidencialidad y reserva respecto de la información que conozcan durante la vigencia del presente convenio e indefinida de toda la información y actividades realizadas y relacionadas con el objeto y compromisos de este. 8. Elaborar, atendiendo al manual de Identidad visual de la Fiscalía General de la Nación, la señalética informativa del PAF, el cual será un aviso o nombre que deberá instalarse en un lugar visible al público en el inmueble donde funcione el PAF. 9. Dar a conocer a la Fiscalía General el cambio de gestor PAF cuando ello suceda a fin de actualizar accesos a los sistemas de información y brindar la debida capacitación. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS**

ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: 1. Brindar la orientación y recepción de la respectiva denuncia. 2. Creación de Usuario de red. 3. Creación de Usuario SUIP para el judicante o profesional asignado. 4. Asignar Correo electrónico institucional de la Fiscalía General de la Nación al PAF respectivo, identificando en este la Alcaldía Municipal correspondiente. 5. Brindar capacitación y acompañamiento permanente al Judicante, profesional o persona designada por el alcalde municipal, en temas de Atención al usuario, así como en identificación del Riesgo en los delitos que se requiere su aplicación, a cargo de Sección de Atención al usuario, intervención temprana y asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías Santander. 6. Designar un supervisor

Jed



para la ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO.** -En este convenio se aplicarán los lineamientos para la asignación de usuarios externos para PAF previstos en la Circular 001 de 2022 y dispuestos por la Vice Fiscalía. General de la Nación. **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN:** El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2027. Los términos y condiciones de este Convenio sólo podrán ser modificados de manera consensuada, mediante escrito por las partes. **PARÁGRAFO:** El presente convenio podrá ser prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes y justificación presentada por el supervisor delegado por las entidades participantes del convenio. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR:** Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio interadministrativo no tiene erogación presupuestal, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las entidades intervinientes. Sin embargo, cada interviniente se hará cargo de los gastos en que deba incurrir para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN:** El presente Convenio de Cooperación terminará por expiración del plazo o de manera anticipada en cualquiera de las siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por no cumplimiento de los compromisos pactados por las partes, caso en el cual se elaborará un acta en donde se exponga la justificación de la terminación. **PARÁGRAFO:** En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** **CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** Será designado por cada una de las partes y/o entidades, un (1) funcionario. Si por alguna razón hubiere cambio, será comunicada a los demás. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:** tendrán las siguientes funciones: **A)** Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnicos, administrativos y económicos se requieran para cumplir el presente convenio. Supervisión que deberá cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **DE LA FISCALIA: B)** Colaborar y apoyar a la Alcaldía municipal de **PALMAR** en la buena y eficiente ejecución del convenio. **C)** Solicitud de creación del usuario de red, usuario SUIP y correo electrónico institucional. **D)** Apoyar los temas relacionados con la orientación y recepción de la denuncia, identificación del riesgo en los delitos que se requiera su aplicación, a cargo de la Sección de Atención al Usuario, intervención temprana y asignaciones de la Dirección Seccional Santander. **E)** Socializar, con apoyo de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, cuando sea requerido, los manuales, guías y formatos de atención al usuario y recepción de denuncias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del presente convenio se fija en el municipio de **PALMAR.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la



revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes firmantes hacen constar que el presente Convenio no genera ningún vínculo laboral, ni remuneración económica alguna entre las partes, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de cada una de ellas la vinculación o designación del personal. Las PARTES manifiestan que tienen capacidad, competencia y facultades para celebrar este Convenio y que entre ellas existe plena autonomía e independencia técnica y directiva para los efectos propios del mismo. No podrán impartirse órdenes entre ellas ni imponerse reglamentos de ninguna naturaleza, pero en todo caso, las PARTES conjunta o separadamente podrán ejercer la vigilancia y supervisión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD.** INDEMNIDAD. Las entidades convenidas, en el cumplimiento de sus obligaciones se comprometen a mantenerse indemnes entre sí, contra todo concepto, reclamación, demanda, acción legal, y costos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN.** El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO:** Las PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las PARTES No podrán ceder ni traspasar el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica a menos que las partes por escrito así lo autoricen, pero podrán negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio no será objeto de liquidación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-** las disposiciones legales vigentes sobre la reserva y confidencialidad de la información. Así mismo, todos los documentos e información relacionados con las funciones misionales de las entidades intervinientes y que en virtud del presente puedan ser conocidos por las mismas y sus servidores, son de carácter reservado. En este contexto, las Partes se comprometen a garantizar la efectiva aplicación de los principios de Habeas Data contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013. La información entregada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser utilizada en detrimento de ninguna de las partes y sólo podrá ser utilizada para el ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales asignadas a cada una de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

text
✓



NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio el municipio de **PALMAR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere publicación en la plataforma www.colombiacompraeficiente.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo, los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones que intercambien las partes, estudios previos.

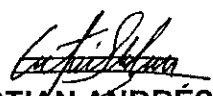
Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio a los

10 SEP 2020


MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Subdirectora de apoyo Nororiental
Fiscalía General de la Nación

10 SEP 2025

Proyectó: **MARÍA IDALID MARIN RUIZ**- Asesora III Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones - FGN
Revisó: **JOHANNA MARGARITA CALDERÓN VEGA** - Profesional de Gestión II, Dirección Regional de Apoyo Nororiental - FGN
Aprobó: **EDGARDO JOSÉ PACHECO OCHOA**- Director Seccional Santander - FGN


CRISTIAN ANDRÉS SALAS CALA
Alcalde Municipal de Palmar

